BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

VII LEGISLATURA NÚM. 18

3 de febrero de 2010

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de internet en la siguiente dirección:
http://www.parcan.es

SUMARIO

PROPOSICIONES NO DE LEY

En trámite

7L/PNL-0181 Del **GP Socialista Canario**, sobre el PGO de Santa Cruz de Tenerife. Página 1

7L/PNL-0182 De los **GGPP Coalición Canaria (CC)** y **Popular**, sobre modificación del Texto refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias. Página 2

7L/PNL-0184 Del **GP Socialista Canario**, sobre las ayudas y subvenciones a empresas de I+D+i. Página 3

PROPOSICIONES NO DE LEY

En trámite

7L/PNL-0181 ***Del GP Socialista Canario, sobre el PGO de Santa Cruz de Tenerife.***

(Registro de entrada núm. 273, de 21/1/10.)

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 28 de enero de 2010, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

1.- Proposiciones no de ley

1.1.- Del GP Socialista Canario, sobre el PGO de Santa Cruz de Tenerife.

Acuerdo:

En conformidad con lo establecido en el artículo 180 del Reglamento de la Cámara, se acuerda admitir a trámite la proposición no de ley de referencia, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento y su tramitación ante el Pleno.

De este acuerdo se dará traslado al Gobierno y al autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo y en conformidad con lo previsto en el artículo 110 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 29 de enero de 2010.- El presidente, Antonio Á. Castro Cordobez.

A la Mesa de la Cámara

El Grupo Parlamentario Socialista Canario, de conformidad con lo establecido en el artículo 179 y ss. del Reglamento del Parlamento, presenta la siguiente proposición no de ley, a instancias del diputado D. Santiago Pérez García, para su tramitación ante el Pleno de la Cámara.

Antecedentes

Ante los perjuicios patrimoniales que las insuficiencias de la legislación vigente y su aplicación arbitraria están produciendo en los derechos urbanísticos de los ciudadanos, puestos de manifiesto por las reformas urbanísticas de los municipios de Arrecife de Lanzarote y Santa Cruz de Tenerife, entre otros, el Grupo Parlamentario Socialista Canario eleva a la Mesa de la Cámara la siguiente Proposición no de Ley.

Texto

El Parlamento de Canarias insta al Gobierno de Canarias a:

1.- Suspender la ordenación propuesta sobre el suelo urbano consolidado, si el acuerdo de la COTMAC en relación al PGO de Santa Cruz de Tenerife fuera el de aprobarlo definitivamente.

2.- Que dicha suspensión afecte tanto a los edificios y viviendas a los que se propone declarar en situación de fuera de ordenación, situados en suelo urbano consolidado, como consecuencia de la aplicación de los estándares límite a la potestad de planeamiento establecidos en el artículo 34 del TRLOTENC, como a aquellos edificios o solares a los que se atribuyan mayores edificabilidades, volúmenes o índices mayores de ocupación que signifiquen mayores aprovechamientos urbanísticos, respecto a los reconocidos por la ordenación vigente.

3.- Presentar una propuesta legislativa para modificar el artículo 34.c) del TRLOTENC y regular el régimen legal de fuera de ordenación, y disposiciones concordantes, para adaptarlos a la realidad urbana del Archipiélago, especialmente en las áreas metropolitanas, reforzando la seguridad jurídica, el reparto equitativo , el carácter indemnizable de todas las afecciones, económicamente evaluables, a los derechos urbanísticos consolidados como consecuencia del ejercicio de la potestad de aprobación, revisión o modificación de los instrumentos de planeamiento.

4.- Que en dicha propuesta legislativa se aplique el principio de retroactividad, constitucionalmente reconocido a las normas favorables para los derechos de los ciudadanos, para la nueva regulación propuesta en el apartado 3, con la finalidad de corregir las situaciones de arbitrariedad, inseguridad jurídica y los perjuicios patrimoniales a que está dando lugar la aplicación arbitraria de la legislación vigente en la elaboración y aprobación de los instrumentos de planeamiento.

Canarias, a 21 de enero de 2010.- El portavoz del Grupo Parlamentario Socialista Canario, Santiago Pérez García.

7L/PNL-0182 ***De los GGPP Coalición Canaria (CC) y Popular, sobre modificación del Texto refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias.***

(Registro de entrada núm. 409, de 26/1/10.)

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 28 de enero de 2010, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

1.- Proposiciones no de ley

1.2.- De los GGPP Coalición Canaria (CC) y Popular, sobre modificación del Texto refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias.

Acuerdo:

En conformidad con lo establecido en el artículo 180 del Reglamento de la Cámara, se acuerda admitir a trámite la proposición no de ley de referencia, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento y su tramitación ante el Pleno.

De este acuerdo se dará traslado al Gobierno y al autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo y en conformidad con lo previsto en el artículo 110 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 29 de enero de 2010.- El presidente, Antonio Á. Castro Cordobez.

A la Mesa de la Cámara

Los grupos parlamentarios de CC y Popular, de conformidad con los artículos 179 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Canarias, presentan la siguiente proposición no de ley, para su tramitación ante el Pleno de la Cámara.

Antecedentes

El artículo 44.4 del Texto refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, remite la definición del contenido legal de la situación de las edificaciones, usos y actividades fuera de ordenación a las Normas e Instrucciones Técnicas de Planeamiento Urbanístico, y en el marco establecido por las mismas, al planeamiento, previendo, en tanto se produce dicha regulación reglamentaria, unas normas mínimas de aplicación. Sin embargo, ante la confusión creada recientemente entre la ciudadanía respecto a dicho régimen, resulta conveniente una regulación más extensa de dicha situación, incluyendo en la misma la previsión legal de la disposición transitoria quinta del Texto refundido de la Ley de Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio –básica- (que configura como derechos

adquiridos las edificaciones existentes a la entrada en vigor de la Ley 8/1990, de 25 de julio, situadas en suelos urbanos o urbanizables, realizadas de conformidad con la ordenación urbanística aplicable o respecto de las que ya no proceda dictar medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística que impliquen su demolición); así como una graduación de dicha situación en función de la legalidad o no de las obras al tiempo de su ejecución, estableciendo mayor amplitud en las obras susceptibles de ejecución en las edificaciones realizadas al amparo de licencia (incluso permitiendo obras de consolidación que permitan extender en el tiempo la vida útil de las mismas) que respecto a aquellas que se ejecutaron ilegalmente pero ha caducado la acción de la Administración para la restauración de la legalidad; y la habilitación para la ejecución de cualquier tipo de obra (consolidación, reconstrucción y rehabilitación) cuando concurran valores a proteger que justifiquen las mismas: valores históricos, etnográficos o arquitectónicos, el reconocimiento del derecho constitucional de los ciudadanos a una vivienda digna y adecuada cuando la renovación o sustitución edificatoria tenga como causa acontecimientos catastróficos o naturales o no relacionados con el mercado inmobiliario, o la continuidad de una actividad económica ubicada en la edificación afectada.

De otro lado, la aplicación del límite previsto en el artículo 34, c) del Texto refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, en la formulación de los Planes Generales de Ordenación, ha demostrado la excesiva rigidez y abstracción de dicha norma, pues los presupuestos de hecho *"de 400 habitantes o 12.000 metros cuadrados de edificación residencial o turística alojativa por hectárea de superficie"* que determinan la consecuencia jurídica de prohibir *"el incremento de la edificabilidad media y de la densidad global"* en zonas o áreas donde concurran esas circunstancias, no pueden generalizarse a todos los municipios canarios, dada su heterogeneidad de superficie, población y actividad económica desarrollada, con especial significación en los municipios turísticos, en los municipios agrícolas y en aquellos que constituyen las grandes urbes canarias (las futuras áreas metropolitanas previstas en la disposición adicional 3ª de la *Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias*), por lo que se hace necesaria una regulación de dicho límite acorde con las circunstancias de cada municipio, al objeto de evitar un límite ficticio, que no sea relevante en determinados municipios y que en otros suponga la imposibilidad de establecer una ordenación adecuada de la realidad existente -si no coincide con el planeamiento que se revisa, como sucede, a título de ejemplo, en el municipio de Santa Cruz de Tenerife-.

Por lo expuesto, los grupos parlamentarios CC y Popular presentan la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

El Parlamento de Canarias insta al Gobierno de Canarias al análisis y formulación de una modificación del Texto refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias en los siguientes preceptos:

A) El artículo 44.4, recogiendo una regulación de la situación de fuera de ordenación, que comprenda:

1) La previsión de la disposición transitoria quinta del Texto refundido de la Ley de Suelo (Texto refundido aprobado por Real Decreto 2/2008, de 20 de junio), de carácter básico, que establece con rotundidad que las edificaciones existentes a la entrada en vigor de Ley 8/1990, de 25 de julio, situadas en suelo urbano, realizadas de conformidad con la ordenación urbanística aplicable quedarán incorporadas al patrimonio de su titular y como tales con derechos adquiridos a proteger.

2) Una matización del concepto actual de fuera de ordenación que permita la graduación de los efectos de tal situación en función de la legalidad o no de las obras al tiempo de su ejecución, estableciendo mayor amplitud en las obras susceptibles de ejecución en las edificaciones realizadas al amparo de licencia v que permitiera incluso su pleno disfrute sin limitaciones y excepto cuando necesidades de planeamiento exigiera su demolición previa la necesaria indemnización para viales o equipamientos de interés público, respecto a aquellas otras edificaciones realizadas ilegalmente en las que haya caducado la acción de restauración de la legalidad urbanística.

3) La habilitación para la ejecución de cualquier tipo de obra cuando concurran valores a proteger que justifiquen las mismas: valores históricos, etnográficos o arquitectónicos, el reconocimiento del derecho constitucional de los ciudadanos a una vivienda digna y adecuada cuando la renovación o sustitución edificatoria tenga como causa acontecimientos catastróficos o naturales o no relacionados con el mercado inmobiliario, o la continuidad de una actividad económica ubicada en la edificación afectada.

B) Reformando el límite señalado en el artículo 34, c), a la potestad de planeamiento en las áreas en las que existan más de 400 habitantes o 12.000 metros cuadrados de edificación por hectárea para modularlo, en particular en las zonas urbanas consolidadas, de acuerdo con las circunstancias de superficie, población, tipología y actividad económica básica desarrollada de cada municipio, evitando que un límite inflexible, que muchas veces no es relevante en determinados municipios y en otros suponga la imposibilidad de establecer una ordenación adecuada de la realidad existente.

En Santa Cruz de Tenerife, a 25 de enero de 2010.- EL PORTAVOZ DEL GP DE COALICIÓN CANARIA. EL PORTAVOZ DEL GP POPULAR.

7L/PNL-0184 ***Del GP Socialista Canario, sobre las ayudas y subvenciones a empresas de I+D+i.***

(Registro de entrada núm. 522, de 28/1/10.)

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 28 de enero de 2010, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

1.- PROPOSICIONES NO DE LEY

1.3.- Del GP Socialista Canario, sobre las ayudas y subvenciones a empresas de I+D+i.

Acuerdo:

En conformidad con lo establecido en el artículo 180 del Reglamento de la Cámara, se acuerda admitir a trámite la proposición no de ley de referencia, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento y su tramitación ante el Pleno.

De este acuerdo se dará traslado al Gobierno y al autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo y en conformidad con lo previsto en el artículo 110 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 29 de enero de 2010.- El presidente, Antonio Á. Castro Cordobez.

A la Mesa de la Cámara

El Grupo Parlamentario Socialista Canario, de conformidad con lo establecido en el artículo 179 y ss. del Reglamento del Parlamento, presenta la siguiente proposición no de ley, a instancias del diputado D. Inocencio Hernández González, para su tramitación ante el Pleno de la Cámara.

Antecedentes

La estrategia de Lisboa fija como objetivo en I+D+i el 3% del PIB para el año 2009 en España aunque en los últimos años se han dado pasos importantes, solo se llega al 1.6% del PIB para este año, siendo la mitad de la inversión realizada por empresas y el resto por la Administración. En Canarias la situación es más grave.

Estas cifras son claramente insuficientes y muy lejos de la media de la UE, o de los países más desarrollados. El Gobierno español espera aumentar la inversión para llegar a la media europea.

La sociedad tiene que convencerse que las apuestas por la innovación, el desarrollo, la tecnología, la investigación y el conocimiento son las bases más sólidas para salir de la crisis con un modelo más competitivo.

Queda un largo camino por recorrer y por lo tanto hay que hacer una apuesta muy fuerte para convencer a la ciudadanía, desde las universidades y las escuelas y desde la Administración que, apoyando a quienes investigan y estimulando a los que invierten en I+D, sean tanto las universidades como las empresas, como las instituciones, o a nivel individual los que tengan una actuación prioritaria en esta materia.

Hay que volcarse en el sector privado, al ser más inmediata la ejecución de sus inversiones, aunque muchas grandes empresas no crean todavía en la I+D+i.

Debemos ser conscientes del momento económico que vivimos, que exige que seamos más austeros, pero somos muchos los convencidos de que hay que apostar por la ciencia y el conocimiento por lo que hay que fomentar entornos para que la innovación sea una realidad imprescindible para lograr cambiar el modelo económico vigente.

En estos momentos, cuando el Gobierno de Canarias concede una subvención en I+D+i, le pide al beneficiario un aval equivalente al importe del anticipo más el veinte por ciento, que se entiende como cantidad máxima por la que responde el avalista, a disposición del Gobierno autonómico, para responder del cumplimiento por el beneficiario de las obligaciones derivadas de la subvención concedida.

En la Administración central no exigen ninguno de estos requisitos, y las subvenciones tienen un formato en el cual conceden una cantidad a fondo perdido y el resto mediante un crédito blando a seis o siete años, con dos años de carencia.

La gran mayoría de las empresas canarias son pymes. La constitución del aval normalmente les obliga a depositar el importe del aval en la entidad financiera que les avala. Esto significa que, en el período de ejecución del proyecto subvencionado, la empresa debe tener inmovilizado dicho capital.

Se supone que el propósito de la subvención es que la empresa tenga más fondos disponibles para acometer la inversión que precisa el proyecto de I+D+i. Lo que realmente se está haciendo es justo lo contrario: obligar a inmovilizarlos. Esto es en sí mismo contradictorio, y en estos tiempos, donde la crisis hace que el "disponible" sea tan escaso, está fórmula es inviable para la mayoría de las pymes.

Dadas las dificultades económicas que están atravesando las pequeñas y medianas empresas o empresarios a nivel individual que piden estas ayudas, consideramos que el modelo que está aplicando la Administración central tiene mucho más ventajas para ayudar a este sector.

Por esto, es por lo que el Grupo Parlamentario Socialista Canario eleva a la Mesa de la Cámara la siguiente proposición no de ley.

Texto

El Parlamento de Canarias insta al Gobierno de Canarias a:

1.- Que en las convocatorias de ayudas y subvenciones a empresas de I+D+i, no se le exija ningún aval, como hace el Gobierno estatal en este tipo de ayudas.

2.- Que se aplique la modalidad de conceder este tipo de ayudas, como las realiza la Administración central, de una cantidad a fondo perdido y el resto como un crédito blando a seis o siete años, con dos años de carencia.

Canarias, a 26 de enero de 2010.- El portavoz del Grupo Parlamentario Socialista Canario, Santiago Pérez García.

Edita e imprime: Parlamento de Canarias. Servicio de Publicaciones.
C/. Teobaldo Power, 7 Tfno.: 922473347 Fax: 922473400
38002 Santa Cruz de Tenerife
Depósito Legal: TF-123/1983
ISSN: 1137-9073